



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En la sesión extraordinaria del pasado 27 de febrero, tuvo ratificación legislativa la readecuación del Contrato de Concesión para la explotación de medios de elevación en el Cerro Catedral y por medio de la cual, una sola empresa Catedral Alta Patagonia S.A. (CAPSA), tendrá por veintitrés (23) años el manejo de toda el área.

Se la ha caracterizado como una readecuación en función que se la considera como continuidad de la licitación nacional e internacional n° 01/92, que fuera el instrumento mediante el cual la Provincia de Río Negro otorgó concesión sobre la ladera Norte del centro de esquí.

A través de esta readecuación es que ahora se otorga a CAPSA también la ladera Sur, dado que en el año 2003 venció el contrato de concesión que sobre la misma tenía la firma Robles Catedral S.A., originada en una licitación convocada por el anterior poder concedente (Parques Nacionales).

El Poder Ejecutivo provincial ya anunció su decisión política de traspasar al Municipio de San Carlos de Bariloche, en el término de dos (2) años, el dominio de las tierras del Catedral (1.920 hectáreas que ya forman parte del ejido de dicha ciudad por mandato de la ley n° 3787) y el poder concedente.

Es necesario recordar aquí que la Licitación 01/92 (Expte. n° 148.029-T-1992) fue la primera acción concesionaria llevada a cabo por la provincia en el Cerro Catedral, luego de haberlo recibido del Gobierno Nacional al implementarse lo dispuesto en la ley conocida como la Ley Nápoli.

Transcurridos casi once (11) años de la firma de aquel Contrato, se ha llegado a la instancia de su readecuación en medio de posturas antagónicas respecto de su conveniencia, sus características y las condiciones que llevaron a la misma, lo que quedó demostrado en la situación vivida en la sociedad barilocheña y que tuvo su reflejo en la mencionada sesión extraordinaria.

Pensamos que se hace necesaria una revisión completa y exhaustiva de lo actuado en el marco de aquella licitación, como respuesta que sirva para despejar todas las dudas e interrogantes que se han generado y que también abra un panorama más claro para quienes tendrán la responsabilidad futura.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Creemos que esta Legislatura debiera tener en cuenta la particular situación del Municipio de Bariloche, que en el corto plazo será el nuevo dueño del Catedral, debiendo convivir con un concesionario con el cual no contrató y a quién deberá fiscalizar de acuerdo a las pautas establecidas no solo en la readecuación contractual sino también en las emanadas de la Licitación 01/92, mientras enfrenta la tarea de lograr el pleno desarrollo del cerro.

La Constitución de Río Negro, por medio de su artículo 139, inciso 3), otorga el marco legal para ejercer estas facultades.

Por ello.

**COAUTORES:** Alcides Pinazo, Mario Colonna



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Créase una Comisión Legislativa Especial, a fin de revisar lo actuado en el marco de la Licitación Pública nacional e internacional n° 01/92 (Exdte. n° 148.029 -T-1992), de acuerdo a las facultades legislativas normadas en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución Provincial de Río Negro.

**Artículo 2°.-** La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría, quienes deberán elegir a sus autoridades y dictar su reglamento de funcionamiento.

**Artículo 3°.-** El trabajo de la Comisión se desarrollará en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su constitución, al término del cual deberá elevar un informe escrito con sus conclusiones a la Comisión de Labor Parlamentaria. En caso de existir razones fundadas que así lo indiquen, la Cámara resolverá sobre la prórroga de este plazo.

**Artículo 4°.-** El Presidente de la Legislatura convocará a la constitución de la Comisión dentro de las setenta y dos (72) horas de promulgada la presente ley.

**Artículo 5°.-** Además del personal legislativo que se afecte a estas tareas, la Comisión podrá convocar a técnicos y especialistas que ayuden a su trabajo.

**Artículo 6°.-** Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al Presupuesto anual de la Legislatura.

**Artículo 7°.** De forma.